



MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO,

16 AGO 2021

R. EX. N° 2228

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 729, de fecha 11 de agosto de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2396 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 1773 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1773 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2396 de 2021, Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1773 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1773 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21404533 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2396 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
19B	110693	Salmón del Atlántico	750.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110728	Salmón del Atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
20	110780	Salmón del Atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
20	110775	Salmón del Atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
22A	110745	Salmón del Atlántico	800.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110637	Salmón del Atlántico	750.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110682	Salmón coho	700.000	14	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
22D	110858	Salmón del Atlántico	840.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30A	110630	Salmón del Atlántico	922.508	20	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110578	Salmón del Atlántico	783.492	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del Atlántico	894.157	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 729 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 729 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

MOV/FUM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 729

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 1773, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021.  
FECHA : 11 DE AGOSTO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1773, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 21404533 de 2021, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT Nº 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, Nº 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 2396 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110630, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 930.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 922.508 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación. El remanente de ejemplares será sembrado en el centro de cultivo código SIEP Nº 110578.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110578, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 776.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 783.492 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que el requerimiento obedece a ajustes productivos que buscan dar cumplimiento al plan de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, ambos centros de cultivo se encuentran en operación. Se debe señalar además que, con fecha 05 de agosto del presente año, se informó siembra efectiva a esta Subsecretaría para el centro código SIEP Nº 110630, en conformidad con las condiciones solicitadas.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo código SIEP Nº 110630 y Nº 110578 se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1773, de fecha 10 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21404533 de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 1773, de fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. N° 2396 de 2021.
  - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1773, de fecha 10 de junio de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
19B	110693	Salmón del atlántico	750.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110728	Salmón del atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832

20	110780	Salmón del atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
20	110775	Salmón del atlántico	33.000	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
22A	110745	Salmón del atlántico	800.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110637	Salmón del atlántico	750.000	14	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110682	Salmón coho	700.000	14	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
22D	110858	Salmón del atlántico	840.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30A	110630	Salmón del atlántico	922.508	20	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110578	Salmón del atlántico	783.492	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del atlántico	894.157	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.


5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1773, de fecha 10 de junio de 2021.

ABP  
ABP/PTP/ptp  
C. I. V. N° 2396 de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

